



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-715-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de julio del año dos mil quince. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de enero del año dos mil catorce, con referencia **UAI-AA-021-01-2014**, derivado de la revisión efectuada a la ejecución presupuestaria (ingresos y egresos) por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su probación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **1)** Determinar la efectividad del control interno relativo a la ejecución presupuestaria, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentos, normativas y/o políticas aplicables, identificando todos los casos importantes de incumplimiento, así como los indicios de actos ilegales si los hubiese; **2)** Comprobar si los ingresos recibidos por la municipalidad fueron registrados, soportados y depositados oportunamente en las cuentas bancarias manejadas para tal fin; y, **3)** Verificar si los egresos efectuados están debidamente autorizados,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-715-15

soportados, registrados y si corresponden a actividades propias de la municipalidad; asimismo, verificar que se hayan emitido conforme las leyes y normativas aplicables. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y los resultados de auditoría concluyen que la estructura de control interno de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, para el recibo de ingresos y emisión de egresos es efectivo y cumple con las disposiciones legales, normativas y regulaciones aplicables, con excepción de las debilidades de control interno consistentes en la falta de registro auxiliar de los contribuyentes en el Departamento de Contabilidad y anotaciones inconsistentes en los libros de bancos y conciliaciones bancarias. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la unidad de Auditoría Interna de la **Alcaldía Municipal de Chichigalpa**, de fecha treinta de enero del año dos mil catorce, con referencia **UAI-AA-021-01-2014**, derivado de la revisión efectuada a la ejecución presupuestaria (ingresos y egresos) por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada; y **III)** por las recomendaciones de auditoría, se ordena a la Máxima Autoridad de la alcaldía auditada asegurar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el informe de auditoría como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar a este Consejo Superior en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Numero Novecientos Treinta y Ocho (938) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de julio del año dos mil quince, por los suscritos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-715-15

Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/Nelly*